

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, enero 25 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo indicado en el artículo 444 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no se ha practicado el secuestro del inmueble hipotecado, no se dará trámite al avalúo allegado por la parte demandante.

Registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 311985 de propiedad de la demandada CARMELINA FLOREZ IBAÑEZ, se decreta su secuestro y para esta diligencia se comisiona al Señor Alcalde de este municipio con amplias facultades incluso subcomisionar, posesionar al secuestre MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, residente en la carrera 25 No. 35 – 16 apto. 510 Edificio San Lucas de Bucaramanga, celular 3008098815, mayed.20@hotmail.com , a quien se le fila suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes, resolver oposiciones y en fin para obviar cualquier situación que se presente en la misma.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b414ec174746d0da7692988222b485c5ccf1499f5724ec3c7e84813336af81e

Documento generado en 02/02/2021 05:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**